RESOLUCIÓN No. 161 DE 2022
(26 de agosto de 2022)

"Por el cual se justifica la realización de un convenio interadministrativo por la modalidad de contratación directa"

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META

En uso de sus atribuciones legales y en especial del Decreto Departamental 0377 del 26 de Marzo de 1998 y el acuerdo 0001 del 13 de mayo de 2019 de la Junta Directiva, en cumplimiento del "Articulo 209 de la constitución política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y lo previsto en la legislación civil y comercial aplicable, establecen que las entidades estatales podrán celebrar directamente contratos con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de los cuales el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

La relación entre El Instituto Departamental de Cultura del Meta y el Municipio de San Martín, se regirá por la normatividad aplicable a los convenios interadministrativos, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993; el literal C, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Inciso 1º modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011; el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual señala: "***Convenios o contratos interadministrativos***. La modalidad de selección para la contratación entre entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto…"

El Convenio Interadministrativo se entiende como el negocio jurídico en el cual intervienen dos entidades públicas en desarrollo de relaciones interadministrativas cuyo objeto es coordinar, cooperar, colaborar o distribuir competencias en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos negociales. Los sujetos del convenio interadministrativo deben ser aquellos que pueden formar parte de una relación interadministrativa.

El Convenio Interadministrativo de colaboración, se refiere al apoyo que una entidad específica presta a otra, desde su propio ámbito de competencias, para que de esta manera se logre cumplir la función de la entidad apoyada, lo cual interesa también a quien presta el apoyo, pero, en todo caso, no es su propia función o competencia. En otras palabras, en la colaboración una entidad apoya a otra para que cumpla su propia competencia, pero cuyo cumplimiento interesa a la entidad que presta el apoyo.

Que el parágrafo 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 establece el deber de la entidad pública de justificar de manera previa la apertura del proceso de selección de que se trate los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 señala: *"**Acto administrativo de justificación de la contratación directa**.* La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a) y b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del mismo decreto.

Nit. 822002144-3
Cra. 8 # 4:50 Barrio Los Fundadores
San Martin de los Llanos - Colombia
Telefono: (8) 6 716222 **Cel.** 3123789608
Línea gratuita: 01-8000-95-0101
E-mail: contacto@culturameta.gov.co
www.culturameta.gov.co

Que el objeto de la presente contratación es **AUNAR ESFUERZOS PARA PROMULGAR LA HISTORIA DE LAS COCINAS TRADICIONALES SANMARTINERAS, A TRAVÉS DE DIFERENTES PLATAFORMAS DIGITALES, INCENTIVANDO LA APROPIACIÓN E IDENTIDAD CULTURAL DE HABITANTES DEL MUNICIPIO E IMPULSANDO EL TURISMO CULTURAL-GASTRONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS.**

Que el presupuesto de acuerdo a los estudios previos corresponde, a la suma **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) MCTE.,** con cargo al Rubro **2.1.3.05.09.054.01** denominado **IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO**, según certificado de disponibilidad presupuestal No. **580** del 19 de agosto de 2022, expedido por el Subdirector General del Instituto Departamental de Cultura del Meta.

Que los estudios y documentos previos contentivos de la contratación podrán ser consultados en las oficinas del Instituto, en la plataforma del Secop II. Link https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii .

Que, en mérito de lo expuesto, la directora del Instituto Departamental de Cultura del Meta;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección para el convenio interadministrativo, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS PARA PROMULGAR LA HISTORIA DE LAS COCINAS TRADICIONALES SANMARTINERAS, A TRAVÉS DE DIFERENTES PLATAFORMAS DIGITALES, INCENTIVANDO LA APROPIACIÓN E IDENTIDAD CULTURAL DE HABITANTES DEL MUNICIPIO E IMPULSANDO EL TURISMO CULTURAL-GASTRONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS",** de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas y comunitarias, profesionales o benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte integral del proceso contractual que se justifica, quedando a su disposición para ser consultados en las **OFICINAS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META**.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo Establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Martin de los Llanos, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIAN CAMILA ARISMENDY MENDEZ
Directora

Elaboró	Revisó	Revisó Jurídicamente
Hernán Yureth Rivera	María Fernanda Castro	Mauricio Londoño
Abogado Apoyo Contratación -CPS	Profesional Apoyo Dirección IDCM - CPS	Asesor Jurídico CPS 296-2022